



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 05 C.M 2017-00490

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial allegado por la actora, se dispone,

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE..

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$120.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acd4607a46c548a5aea85d2289a59f47c2a2d39224b6cd6f019703465746b70**

Documento generado en 28/04/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 C.M. 2013-00312

Previamente a resolver lo pertinente, se ordena que el anterior escrito de medidas cautelares sea coadyuvado o ratificado por el nuevo apoderado de la parte demandante.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05//2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49314372dc26580c9b9f793161452a970eb02c5c8da440fdef6563ffc105bc9d**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 C.M. 2013-00312

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la abogada ROSA MARIA GOMEZ OSMOS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la abogada CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA.

De otra parte, en atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, REQUIÉRASE al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf46edc92a7ec897c41e46b392df2b91167e25d3eddafd4d373768bd44afd18**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2016-00109

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo Mixto**, promovido por la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, contra **JOSE ÁNGEL VIEDA RESTREPO** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 11 de abril de 2023, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo automotor identificado con placa No. **REN-465** de propiedad del demandado, presentándose como postor e interesado en adquirirlo el señor **ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA**, a quien finalmente le fue adjudicado en la suma de **\$16'570.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio total del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos generados por el rodante hasta la fecha.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y saldo del precio del bien subastado

Así mismo el adjudicatario presentó los recibos con la constancia de pago de los impuestos generados por el vehículo desde el año 2020 al año 2023, por un valor total de **\$1'196.000,00**, cantidad respecto de la cual solicita le sea reintegrada..

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 11 de abril de 2023 en el marco del presente proceso **Ejecutivo Mixto** promovido por la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, contra **JOSE ÁNGEL VIEDA RESTREPO**, y en la cual se le **adjudicó** el bien mueble vehículo automotor identificado con placa **REN-465** al señor **ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.295, en la suma de **\$16.570.000,00**

Segundo: Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el bien mueble (automotor) subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero: Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su correspondiente inscripción y registro, ante la autoridad de tránsito respectiva.

Cuarto: Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo, aprehensión, y secuestro que recae sobre el bien adjudicado. Oficiese a las respectivas autoridades, así como al secuestre.

Quinto: Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega al rematante en forma real y material del mueble adjudicado (automotor), para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto: Requierase al secuestre para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación y finalización de su labor, rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado y rematado (artículo 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo: Ordenar al ejecutado **José Ángel Vieda Restrepo**, que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, del producto del remate **resérvese** la suma de **\$5.000.000.00** Mcte., para los fines indicados en la misma disposición. La secretaría de Ejecución proceda de conformidad.

Noveno: Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el párrafo del Art 12 de la ley 1742 de 2014, notifíquese al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiese.

Decimo: Del producto del remate **reintégrese** al rematante **Rolando Alberto Guido Guevara** la suma **\$1'196.000,00**, que canceló por concepto de impuestos, acorde con los recibos allegados al proceso. Oficiese por la secretaría de ejecución, elaborando la respectiva orden de pago.

Decimoprimer: Hágase entrega a la parte demandante del producto del remate, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas, con observancia de lo ordenado en el numeral 8 de este proveído. Oficiese.

Decimosegundo: La parte demandante deberá presentar la correspondiente actualización de la liquidación del crédito tomando como punto de partida la aprobada en auto de fecha 25 de agosto de 2016 (folio 69), hasta la fecha de realización del remate, (art. 446, num. 4° C.G.P.)

Decimotercero: La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera (f. 64).

Una vez elaborados los oficios aquí ordenados, la Secretaría en cumplimiento a lo previsto en el artículo 111 del C. G. del P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítalos a sus destinatarios a través del correo institucional, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02-05-2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9cee518694970ab381d723c0bc8117b7c7c2da1bf543e2c235f0e672aa1857**

Documento generado en 28/04/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 P.C.C.M. 2019-01489

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presentan el abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, así como el representante legal de la firma INTERIA CARTERA EMPRESARIAL S.A.S., quienes actuaban en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9427fc22d1059c50203ce781c2e21c4f047ae47a10de6e7ec24a5fec5796d360**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2019-00500

Revisada la actuación y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderadas del Banco Davivienda, se dispone,

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancaria relacionadas en el escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$112.500.000.oo..

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/05//2023 Por anotación en estado N 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2050d1b82e5bd90a78be684c0eb04aa21b038d7fe8db3e4db9244faca18c0ffb

Documento generado en 28/04/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2015-00994

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$80.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c616ae241460a132677a9fa7bede6e5365886b89e26474f3c2e42162cb36087**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2017-01833

Los escritos allegados por la abogada Francly Janneth Malambo Rodriguez incorpórese a los autos y quedan en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Previo al reconocimiento de personería, y resolución de cualquier petición, se requiere a la profesional del derecho atrás mencionada para que indique claramente al Juzgado en que calidad pretende intervenir dentro del presente proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7872ec7416f6e589b5f62c6fbb273f7b87a275afe12316352ff32e6e790e131**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2017-01833

Vistas las manifestaciones que hace el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y revisada la actuación procesal donde en efecto se advierten las irregularidades puestas de presente, el Juzgado frente a tal situación dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación electrónica, remita con carácter urgente a este juzgado y para el proceso de la referencia, copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-764313 correspondiente al inmueble ubicado AC 63 # 24 - 44 apartamento 508 de esta ciudad.

De la misma forma y dentro del mismo termino, deberá explicar las razones por las cuales según afirmación de la parte demandante y documento allegado, se levantó la medida de embargo registrada en la anotación No 24, sin que por parte de este Juzgado, que asumió conocimiento del presente proceso desde el 30 de julio de 2019, se haya proferido decisión judicial de cancelación de dicha medida cautelar, pues de acuerdo con la actuación procesal que registra el expediente dicho embargo que fuera notificado con oficio No 4209 del 13-09-2018 emanado del Juzgado 18 Civil Municipal, sigue vigente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación electrónica, con carácter urgente remita copia del oficio No 1572 del 23-05-2021 proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogota, y con el cual según anotación No 25 se levanto la orden de embargo que aparecía inscrita en folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-764313, correspondiente al bien inmueble ubicado AC 63 # 24 - 44 apartamento 508 de esta ciudad.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación electrónica, informe si con relación al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-764313, correspondiente al bien inmueble ubicado AC 63 # 24 - 44 apartamento 508 de esta ciudad, se ha dado inicio a algún actuación administrativa encaminada a verificar la situación jurídica del inmueble concretamente en lo que atañe a las inscripciones que registran en las anotaciones 25, 26 y 27 respectivamente.

CUARTO: REQUIÉRASE al representante legal de la sociedad ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. persona jurídica que actúa como secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación electrónica, informe a este despacho de manera clara y precisa si como consecuencia de la administración y custodia que se le entrego el día 25 de mayo de 2021 sobre el inmueble ubicado AC 63 # 24 - 44 apartamento 508 de esta ciudad, y que para el momento de dicho acto se encontraba totalmente desocupado según constancia que se dejo en el acta, ha celebrado contrato de arrendamiento con terceras personas. En caso afirmativo alléguese copia de dicha relación contractual; y de no ser así deberá explicarse las razones por las cuales según afirmación de la parte demandante dicho inmueble se encuentra actualmente ocupado y habitado por terceras personas. Este requerimiento deberá ser atendido dentro del término atrás señalado so pena de

aplicarse las sanciones tanto pecuniarias como procesales previstas en el artículo 50 del CG del P.

Notifíquese esta determinación al auxiliar de la justicia tanto a la dirección **electrónica** como **física** registrada dentro del expediente, como en la base de datos de lista de auxiliares de la Justicia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional tanto al apoderado de la parte demandante como a las entidades atrás mencionadas. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

QUINTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que preste la colaboración necesaria encaminada a obtener el pronto diligenciamiento de los oficios atrás mencionados.

Una vez se obtengan respuesta a los requerimientos anteriores se ordenará librar oficio al Juzgado 18 Civil Municipal.

En punto de las peticiones dirigidas a las notarias se niegan por improcedentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c97084a316d2f61b6012f91d15db6555e7c2919a05c108aba279c65ce7a7a4**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24 P.C.C.M. 2018-00892

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante subrogatorio Central de Inversiones, presentada el 1 de noviembre de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$33'785.949,54** con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887d9afb4c186d54a09e955f6d9f6471d189689579bb061393c25a3cf44249f2**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2015-00295

En punto de la solicitud de la diligencia de entrega formulada por el apoderado de la parte rematante, el Juzgado no accede a la misma, en razón a la carga laboral con la que cuenta actualmente el Juzgado, máxime cuando es la misma ley procesal la que permite y facilita comisionar a otro funcionario, en virtud del principio de colaboración armónica, para llevar a cabo este tipo de diligencias, pues así se colige del texto del artículo 38 del Código General del Proceso, situación que ha sido ratificada por la misma jurisprudencia nacional (Sentencia C-223 de 2019 y STC-22050-2017 de la Corte Suprema).

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 37 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado igualmente por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, y lo considerado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 19 de diciembre de 2017, así como lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 emanado del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se crearon Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, y en aplicación del principio de colaboración armónica que debe guiar la actividad de las autoridades, este Despacho dando aplicación a lo previsto en el artículo 38 de la Ley adjetiva, RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades legales de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos. 087, 088, 089 y 090 y/o Alcalde Local respectivo, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble rematado a la señora SANDRA ROCIO CELEMÍN IBAÑEZ a quien se le adjudicó el mismo mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20107792 ubicado en la KR 109 142 08 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, anexando para el efecto, copia de la diligencia de secuestro, acta de remate, auto aprobatoria de la adjudicación, folio de matrícula con la constancia de inscripción del remate, así como de esta providencia, y demás documentos que se requieran. OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaría en cumplimiento a lo previsto en el artículo 111 del C. G. P., concordante con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítalo vía correo electrónico al rematante o a su apoderado

para su correspondiente diligenciamiento, o en su defecto hágase entrega de manera física al interesado, dejando constancia de ello dentro del expediente.

La secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8297cbb1602686a7d423bcbbb5de57f7aebb4d52e6548c2997a0c6050fd068**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2002-01602

De conformidad con la solicitud allegada, y por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-68651, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0cd424499c8c85b16535a903379860733eb58f849ca3df4a8e6b51a99a7d78**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2020-00116

En punto de la renuncia al mandato presentada por el profesional del derecho, tenga en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS aún no ha sido reconocido dentro de este asunto como subrogatario, pues aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2022, razón por la cual no es pertinente aceptar una renuncia de poder frente a quien no es parte o sujeto procesal.

Así las cosas, previamente procédase de conformidad tal como se ordenó en auto anterior,

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ddb5704bac3776f716c08fc1fe24617231789eb8cd1fcbd70a7e99500e727**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M. 2015-00858

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **LUZ CARDENAS RAMOS con C.C 52.323.994** devengue como empleada de la sociedad **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. OFICIESE.**

Líbrese el respectivo oficio, indicando que la medida se limita a la suma de \$23'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/05//2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d817bd1715f6710d3c21b512ac6fd4d0f05f5cc90b2e0f522d38899e7e4c889**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2013-1452

Atendiendo al escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder por parte del togado Saavedra Lavado y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado MILLER SAAVEDRA LAVAO quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02-05-2023 Por anotación en estado N° 072 de esta
echa fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b4ab9377e43562e4a5041cb2c1dd90e11852a1f0956caed5a238383ee12c8d**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M 2016-01014

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora el pasado 28 de octubre de 2022, por el valor de **\$13'745.756,21**, con corte al 31 de octubre de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e800540311073a6d4e857584434ff460eaa3e21f1ccc756bdf8aad97ca664c**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)
Ref. J 56 C.M. 2013-00377

Dando alcance al escrito remitido electrónicamente por la actora, se ordena **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR a fin de que informe a este despacho judicial, cuál es el estado actual de la actuación administrativa que allí cursa encaminada a establecer la real situación jurídica del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-1117417, y que se adelanta dentro del Expediente No A.A. 206-2015. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8a1a172a4554bd83cb8a7518ff2848c2a0599cbc938f0a242dee175311aff8**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 2013-00377

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la abogada YADY MATILDE MORENO VARGAS, como apoderada de la demandada DORIS PATRICIA CONSTAIN ACERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Respecto del señor ORLANDO PARDO RODRIGUEZ aclárese el poder adosado, toda vez que no figura como sujeto procesal reconocido.

De otra parte, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa, razón por la cual cualquier revisión del expediente podrá hacerse de manera física en la Secretaría.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02/05/2023. Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5a2c75bfa638b71ea1546229858db4bb30b9eba8130278bd9900a417a9bde8**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M. 2017-00954

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito, pues acorde con el numeral 1° del artículo 446 del C.G. Proceso, es carga exclusiva de las partes.

No obstante, lo anterior no sobra recordar que la misma debe allegare con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P. y si existieren abonos deberán aplicarse siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a2d0cf2ddb0eed57cae292d0446f9f636bec5b3205b747f099b9f548ffa3c3**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2018-00592

De acuerdo con la solicitud vista en el gestor documental (520237557889517), se tiene a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS respecto del monto subrogado sobre la obligación objeto de la misma, y de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso.

En consecuencia, téngase a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como demandante y cesionaria respecto de la obligación materia de subrogación.

Acorde con el documento que obra a folio 80 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL, como apoderado judicial de la firma CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior, notifíquese por estado al extremo pasivo.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023. Por anotación en estado N° _072_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ea7d48c2b21ecd96edb6dc0e60d7fa3cc5f6c12f087a9d56ffc029db325771**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 05 C.M 2017-01564

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

En punto de la entrega de los títulos existente, la parte demandante estese a lo resuelto en auto de fecha 20 de febrero de 2020. La Secretaría –áreas de títulos- proceda de conformidad. OFICIESE.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/05/2023 Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e441af0532438144fb4015d114b01e243e70da1903d38ca9324c2a199371e4fc**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>